



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 094 Q •

07 de julio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POREL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118,
EN SU FRACCIÓN I, INCISO G, NUMERAL 3,
DE LA LEY DE HACIENDA; Y SE ADICIONA
UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO
123 DEL CÓDIGO FAMILIAR, AMBOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZENAIDA
SALVADOR BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido, Diputada local del Partido MORENA, por el XIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso G, en su numeral 3, de la fracción I del artículo 118, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, para quedar como sigue, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 del Código Familiar ambos del Estado de Michoacán*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 del Código Familiar para el Estado de Michoacán señala que el Registro Civil es una institución de orden público por medio de la cual el Estado hace constar en forma auténtica, los actos del estado civil de las personas, en nuestro estado está a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, sociedad de convivencia, divorcio administrativo y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes o de tránsito en el Estado, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la nulidad de matrimonio, disolución de sociedad de convivencia, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para concordancia sexo-genérica.

Para el ciudadano es de suma importancia que sus documentos de identidad se encuentren en completo orden, el acta de nacimiento representa un documento básico que permite la expedición de identificaciones oficiales tal es el caso de las expedidas por el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Esta iniciativa persigue un objeto social, es decir, busca conceder gratuidad respecto de los gastos sufragados por el pago de la anotación derivada de un procedimiento de rectificación de acta, sea de nacimiento, matrimonio o defunción, ante la Dirección del Registro civil, procedimiento judicial que es promovido por el ciudadano que tiene la necesidad

de tramitar ante las instancias jurisdiccionales la corrección de errores esenciales o accidentales contenidos en las actas de nacimiento, matrimonio y defunción; errores que regularmente corresponden a la alteración o variación en los nombres, apellidos, lugar de nacimiento, fechas u otras circunstancias análogas.

El ciudadano enfrenta con dificultad gestionar acciones legales, por lo que se ve obligado a la contratación de los servicios de un Abogado que las promueva y, por otro lado, sufragara los gastos ocasionados por el pago de derechos estatales impuestos por dichas anotaciones. Lo anterior debe ponernos a considerar y reflexionar las dificultades que enfrentan los ciudadanos que se encuentran en la disyuntiva de reclamar sus derechos civiles, patrimoniales o sociales, por ello, desde nuestra perspectiva creemos que conceder gratuidad, dimensiona beneficios de índole social a favor del ciudadano, aun sea por única vez, lo que presupuestalmente es posible, ya que el impacto financiero no quebrantara los ingresos de la Hacienda Pública Estatal, más por el contario, el Estado cumplirá con su fin último, el Bien común.

Es importante subrayar que los errores que los ciudadanos llegan a presentar en sus documentos como su acta de nacimiento, matrimonio o defunción, los coloca en un estado de vulnerabilidad, toda vez que al presentar errores de fondo en este tipo de documentos les trae consigo problemas tales como: el cobro de un seguro, su trámite de jubilación, acceder a un beneficio, obtener alguna prestación, e incluso con la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

De igual forma, es de suma importancia resaltar que la simple anotación de la corrección de un acta de nacimiento, matrimonio o defunción, tiene un costo actualmente de \$714.00 (SETECIENTOS CATORCE PESOS) [1], y hago hincapié que se trata de una simple anotación, es decir, el Oficial del Registro Civil no realiza una inscripción de ejecutoria, como sucede con el divorcio judicial, sino que simplemente anota en el libro correspondiente a: nacimiento, matrimonio o defunción, la forma correcta en la que debe ser subsanado el error, ejemplo: “con fecha 04 de mayo del 2020, se procede a rectificar que nombre correcto del registrado debe ser Juan Pérez, posterior el nombre, firma y sello del oficial del registro civil” contrario a lo que sucede con una sentencia de divorcio judicial, donde se inscribe el divorcio de la ejecutoria en el libro octavo de divorcios.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el inciso G, en su numeral 3, de la fracción I del artículo 118, de la

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 118. Los derechos que se causen por los Servicios de Registro Civil, se pagaran conforme a lo siguiente.

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

A. Nacimiento:

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3, anteriores, incluyen el 35% de honorarios para el pago de los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

B. Reconocimiento de los hijos:

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]

C. Adopción:

1. [...]
2. [...]

D. Matrimonio o Sociedad de Convivencia:

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. [...]
6. [...]
7. [...]
8. [...]
9. [...]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5, anteriores, incluyen el 35% de honorarios para el pago de los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

E. Divorcio Administrativo y Divorcio Notarial:

1. [...]
2. [...]

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35% de honorarios para el pago de los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

F. Defunción:

1. [...]
2. [...]
3. [...]

G. Inscripción de Ejecutorias: CUOTA

1. Divorcio Judicial \$724.00
(Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados).

2. La Ausencia, la Presunción de Muerte, la Nulidad de Matrimonio, la Disolución de la Sociedad de Convivencia, la Tutela, o el que ha perdido la Capacidad Legal para Administrar Bienes (incluye anotaciones en el acta de nacimiento y de matrimonio) \$ 714.00

3. Por anotación de Rectificación de acta del Registro Civil de las personas, no se pagarán los derechos previstos en este numeral por la anotación de sentencias judiciales de rectificación por única ocasión, ya sea de nacimiento, matrimonio o defunción, aún y cuando de un mismo procedimiento judicial se haya realizado la rectificación de más de un acta del estado civil. \$ 0.00

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 123. [...]

La inscripción de la sentencia judicial efectuada ante las Oficialías del Registro Civil respecto de juicio de rectificación de actas del estado civil ya sea de nacimiento, matrimonio o defunción se realizará de forma gratuita por única ocasión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Zenaida Salvador Brígido

[1] Artículo 118, fracción I, inciso G, numeral tres de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx